



CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL 07.0.3.

ACUERDO

ACUERDO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE GRAN CANARIA, DE 30 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL “PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y MEJORA DEL HÁBITAT PRIORITARIO 9370 PALMERALES DE PHOENIX.” Expediente: 80537/24

Proyecto: PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y MEJORA DEL HÁBITAT PRIORITARIO 9370 “PALMERALES DE PHOENIX”.

Órgano Promotor: GESPLAN, S.A.

Órgano Sustantivo: Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria.

ANTECEDENTES

Con fecha 03/05/2024 y núm. de registro 202430008537, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud para eximir de evaluación ambiental el proyecto denominado: “*Proyecto de Restauración y mejora del hábitat prioritario 9370 “Palmerales de Phoenix”*”, actuando como órgano promotor GESPLAN, S.A. y como órgano sustantivo la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria.

Con la solicitud se aportó el Proyecto “*LIFE Phoenix - Restauración y mejora del Hábitat Prioritario 9370 “Palmerales de Phoenix”*”, el Estudio de Impacto Ambiental relativo al citado proyecto, y el Informe de Compatibilidad de las actuaciones previstas en relación con la protección de los espacios naturales protegidos.

Según el proyecto presentado y así lo recoge el informe técnico de la oficina de apoyo al órgano ambiental, el objeto del proyecto consiste en “*la restauración del hábitat prioritario 9370* en al menos 4 palmerales incluidos en las ZEC de Güigüí y Fataga, considerados entre los más importantes de la isla desde el punto de vista evolutivo y socio-ecológico.*”

Para ello se pretende desarrollar una estrategia integral que combina acciones de conservación tanto in-situ (control de plagas, eliminación de híbridos y plantas invasoras, manejo selvícola específico y reforestación, prevención de incendios y sequías) como ex-situ (estudios genéticos, selección y recolección de semillas de calidad, producción de planta en vivero a largo plazo), así como actividades para la sensibilización pública y la gobernanza ambiental.

Se puede concluir que la ejecución de las acciones de este proyecto tendrá una repercusión directa muy positiva para la conservación de los 4 palmerales seleccionados en Gran Canaria, así como de manera indirecta en toda la superficie de las zonas ZEC involucradas (Fataga y Güigüí).

Por otro lado, se prevé un efecto multiplicador de los resultados a partir de las acciones formativas y de gobernanza ambiental previstas con los principales actores sociales (municipios, jardines y viveros públicos/privados, sector del transporte y aduanas, sector turístico, agricultores, ONG, comunidad educativa, etc.), tanto a nivel insular como regional.”

FUNDAMENTOS

El Informe Jurídico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental señala que para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental del proyecto presentado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Órgano Ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

“Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.”

El Informe Técnico que acompaña la solicitud, firmado por el Técnico Responsable del Espacio Natural Protegido de la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000 concluye *“en sentido favorable de la compatibilidad entre las acciones planteadas en el informe de proyecto y los usos permitidos/autorizables especificados en los Planes de Gestión de los Espacios Naturales objetivo (Paisaje Protegido de Fataga C-27 y Reserva Natural Especial de Güigüí C-8). En sentido favorable de la compatibilidad entre las acciones previstas en el proyecto y las actuaciones planteadas a favor de la conservación por los Planes de Gestión de las ZECs objetivo (29_GC Fataga y 57_GC Güigüí), siendo éstas coincidentes, **teniendo “relación directa con la gestión del lugar” y resultando necesarias para la misma** (artículo 46.4 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).”*

El Informe Técnico de la Oficina de apoyo al Órgano Ambiental concluye que, *“como resultado del análisis del contenido ambiental del Proyecto y del Informe de Compatibilidad del Órgano Gestor de la Red Natura 2000, queda acreditado que la actuación propuesta en el presente proyecto está relacionada con la gestión del lugar y es necesaria para la misma, al tener las acciones previstas relación directa con la gestión del lugar y resultando además necesarias para la misma, no generando efectos apreciables en la zona de actuación al ser compatibles con los Planes de gestión de las ZEC afectadas, siempre y cuando se apliquen todas las medidas preventivas, correctoras, compensatorias y condicionantes propuestos en el Estudio Ambiental del Proyecto.”*

El Artículo 174 apartado 2) de Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dispone que podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando la actuación prevista tenga relación directa con la gestión del lugar o sea necesaria para la misma, y demás no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

En virtud de lo expuesto, visto el objeto del proyecto, visto el Informe Jurídico y el Informe Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, visto el informe emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en particular la aplicación del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y vista la propuesta del Ponente, el Órgano Ambiental de Gran Canaria **ACUERDA EXIMIR de evaluación ambiental el Proyecto de Restauración y Mejora del Hábitat Prioritario 9370 “Palmerales De Phoenix”.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica


La Presidenta del Órgano Ambiental,

Fdo.: Flora Pescador Monagas.